

## ARTÍCULOS: 1,2,3,4,5,6,7,8 **CAPITULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Este Reglamento tiene por objeto regular jurídicamente los órganos, funciones, requisitos, procedimientos y demás elementos necesarios para establecer un sistema de becas para el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación para la realización de estudios de postgrado.

Artículo 2º Los estudios de postgrado se efectuarán en instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas ya sea dentro del país o en el extranjero de conformidad a lo que establece este Reglamento.

Artículo 3º Para efecto de este Reglamento, se entiende por beca, a la descarga laboral total que otorga el Colegio a sus trabajadores que estén realizando estudios de postgrado.

## **CAPITULO II**

### **COMISIÓN BIPARTITA**

Artículo 4º Para cumplir con el objeto del presente Reglamento, se constituirá una Comisión Bipartita COBAES-SNTE, Sección 53.

Artículo 5º La Comisión Bipartita estará integrada por dos miembros del Colegio y dos del Sindicato.

Artículo 6º Los integrantes de la Comisión por parte del Colegio serán el Director Académico y el Director de Servicios Administrativos. Por el Sindicato lo serán el Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior y el encargado de la Comisión de Becas. En ambos casos los representantes podrán ser removidos libremente por los respectivos titulares de las instituciones.

Artículo 7º Los asuntos que competen a la Comisión se resolverán con el 50% más uno de los votos de sus integrantes. En caso de empate, el Director General del Colegio tendrá facultad para emitir voto de calidad en el asunto de que se trate.

## **CAPITULO III**

### **FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 8º La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa de Becas de acuerdo con las necesidades del Colegio y priorizadas por áreas.
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de becas que presenten los aspirantes, de acuerdo con los criterios contenidos en este Reglamento y el Programa de Becas a que se refiere la fracción anterior.
- III. Recibir, tramitar y resolver los recursos de reconsideración, que en su caso, presenten los aspirantes.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento académico y administrativo de los becarios.
- V. Promover el intercambio de información en instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, en materia de estudios de postgrado y otorgamiento de becas para realizarlas.
- VI. Todas aquellas análogas que se deriven para el cabal cumplimiento de las funciones anteriores.

## CAPITULO IV

### **BECAS**

Artículo 9° El Colegio podrá autorizar las becas que considere pertinentes, en función de los recursos presupuestarios con los que la institución cuente, de las cargas de trabajo, del número de solicitantes y de las áreas de atención cuyo fortalecimiento se consideren prioritarios; los cuales serán distribuidos porcentualmente en cada zona escolar, según la plantilla del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, conforme lo siguiente:

ZONA 01	LOS MOCHIS	25%
ZONA 02	GUASAVE	15%
ZONA 03	GUAMÚCHIL	10%
ZONA 04	CULIACÁN	30%
ZONA 06	MAZATLÁN	20%

Artículo 10° La aplicación de las becas para cada zona escolar a que hace mención el artículo que antecede, de no haber solicitantes para cubrir el porcentaje que les corresponda, éstas se autorizarán en aquella o aquellas de mayor demanda.

Artículo 11° Los criterios que normarán la asignación de la beca de acuerdo a la demanda recibida serán:

- a) Tiempo en que se presenta la solicitud.
- b) Satisfacción de las expectativas académicas del Colegio.
- c) Tiempo exclusivo para el Colegio de Bachilleres.

Artículo 12° El pago por concepto de beca será una cantidad mensual igual a la que el beneficiario debiese obtener si se encontrase prestando sus servicios ordinariamente. Para este efecto, el becario tendrá licencia con goce de sueldo íntegro durante el tiempo que permanezca estudiando. La duración de los distintos tipos de beca serán de un año para especialidad, dos años para maestría y tres años para doctorado.

Artículo 13° La beca se extenderá hasta por un período de 120 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del último ciclo escolar del becario, con el objeto de que elabore la tesis o documento final para acreditar los estudios de maestría o doctorado.

Artículo 14° El Colegio publicará las tesis de los becarios que obtengan mención honorífica en su examen recepcional, así como aquellas, que a su juicio, sean de utilidad para los fines de la institución.

Artículo 15° Los solicitantes de becas deberán reunir los siguientes requisitos.

- I. Haber acreditado los estudios precedentes al nivel del postgrado que se desee cursar.
- II. Ser trabajador en servicio activo para COBAES, en una antigüedad efectiva e ininterrumpida de cuando menos 5 años a la fecha de la solicitud de la beca.
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 durante su nivel de licenciatura.
- IV. Para el personal docente tener como mínimo 20 HSM en categoría CB-III con nombramiento definitivo y no tener una descarga académica mayor del 50%. Para el personal de apoyo y asistencia a la educación tener nombramiento definitivo en su plaza.
- V. Presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Último talón de cheque.
  - b) Título o cédula profesional.
  - c) Certificado de estudios profesionales.
  - d) Exposición de motivos para llevar a cabo los estudios de postgrado.
  - e) Constancia de aceptación al estudio de postgrado solicitado.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO

Artículo 16° El trámite de una beca se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Las solicitudes de beca deberán presentarse ante la Comisión Bipartita COBAES-SNTE, Sección 53, acompañándose de la documentación a que se refiere el Artículo 15°.
- II. La comisión analizará la solicitud y los documentos que la acompañen, debiendo emitir una resolución aprobatoria o denegatoria en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La resolución denegatoria, en su caso, deberá precisar los motivos en que se base la misma.
- III. Las resoluciones de la comisión deberán ser notificadas personalmente al solicitante en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de su expedición.
- IV. Contra las resoluciones de la comisión se podrá presentar por escrito recurso de reconsideración ante la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución inicial.
- V. La comisión deberá resolver el recurso de reconsideración dentro de los siguientes tres días hábiles, debiendo notificar al recurrente en el transcurso de los cinco siguientes.
- VI. Las resoluciones aprobatorias, además de notificarse al interesado, se comunicarán también a la Dirección de Servicios Administrativos para que se realicen los trámites necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

## CAPITULO VI

### DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 17° Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les concede licencia con goce de sueldo por un tiempo igual al que durarán sus estudios, así como la ampliación a que se refiere el artículo 13° de este reglamento.**
- II. A que se le cubra el salario íntegro en los términos del artículo 3° de este reglamento.**
- III. A reintegrarse a su adscripción de origen una vez concluida su licencia con goce de sueldo**
- IV. A la publicación de su tesis en caso de que obtengan mención honorífica en el examen profesional.**
- V. A todos aquellos estipulados en la legislación del Colegio.**

## CAPITULO VII

### OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 18° Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar periódicamente a la Comisión de Becas de los avances en los estudios de postgrado que esté realizando.

- II. Cuando así sea requerido, comprobar fehacientemente, a juicio de la comisión, que continúa realizando los estudios de postgrado para los que fue becado.
- III. Entregar al final de cada ciclo escolar la boleta de calificaciones o documento análogo de acreditación.
- IV. Entregar al Colegio tres ejemplares de su tesis impresa.
- V. Reintegrarse a laborar en el Colegio al concluir su licencia con goce de sueldo, por un período mínimo igual al que permaneció becado.
- VI. Cuando no se reintegre a laborar en el Colegio, o por razones imputables al becario, éste no concluya los estudios de postgrado motivo de la beca, deberá reintegrar al Colegio el importe total de las percepciones cobradas durante la vigencia de ésta.

## **CAPITULO VIII**

### **APOYOS ECONÓMICOS**

- Artículo 19° Los trabajadores docentes, de apoyo y asistencia a la educación que no gocen del beneficio de la beca para estudios de postgrado, podrán recibir apoyos económicos para asistir a cursos intensivos de mejoramiento académico profesional.
- Artículo 20° En cada año fiscal, el Colegio establecerá una bolsa económica, dependiendo de su techo financiero, la cual se aplicará en prorrogação porcentual a quienes en tiempo y forma, soliciten ante la Comisión Bipartita COBAES-SNTE, Sección 53.
- Artículo 21° La Comisión Bipartita COBAES-SNTE, Sección 53, sólo recibirá del 2 al 31 de mayo de cada año, las solicitudes que sobre apoyo económico interpongan los interesados.
- Artículo 22° La bolsa económica que fije el Colegio, será distribuida porcentualmente a las zonas escolares de acuerdo con el registro en plantilla de los trabajadores docentes, de apoyo y asistencia a la educación.
- Artículo 23° Cuando el porcentaje de los apoyos económicos adjudicados a determinada zona escolar no sean aplicados al 100% por falta de demanda, los excedentes que arroje cada una de ellas serán distribuidos equitativamente entre todos los beneficiarios de la bolsa.
- Artículo 24° El solicitante deberá presentar en su petición de apoyo económico los siguientes documentos:
- I. Talón de cheque.
  - II. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión de Becas COBAES-SNTE, Sección 53.
  - III. Documentos que acrediten su preparación.
  - IV. Exposición de motivos de la solicitud.
  - V. Documento oficial de la institución donde se pretenda realizar los estudios, especificando los costos de inscripción y colegiatura.
- Artículo 25° El trabajador que haya recibido apoyo económico tendrá la obligación de entregar constancia al término del estudio objeto de dicho apoyo.
- Artículo 26° En caso de que el trabajador, a quien se le haya concedido el apoyo económico, no acredite la realización del estudio, tendrá la obligación de regresar el importe del apoyo al Colegio.
- Artículo 27° No procederá la solicitud de apoyo económico en los casos en que el solicitante tenga una descarga académica mayor del 20%.

**TRANSITORIO ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de enero 26, 1996.